



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-004 202300220 00
Demandante: LUIS ÁNGEL NÚÑEZ VALDERRAMA
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Neiva-Huila, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ingresa al expediente al Despacho donde se observa que en proveído adiado 22 de marzo hogaño, se requirió a Protección S.A y Porvenir para que allegaran Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual cumplieron según se visualiza en los archivos 0016 y 0017.

De igual forma, se tiene que en el auto referido se omitió incluir en la resolutive la orden de tener notificada por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A.**, a pesar de indicarse en la motiva, por lo cual el Juzgado se pronuncia en tal sentido.

Así mismo, se observa que, a través del auto referido, se tuvo notificado por conducta concluyente a la demandada a tono con lo regulado en artículo 301 del C.G.P. a la accionada **COLPENSIONES** quien allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término que disponía para ello.

De otro lado, se advierte que el término, para presentar reforma la demanda contabilizado a partir del proveído reseñado venció en silencio por lo cual se **TIENE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Al igual, se tiene memorial a través del cual el Doctor **MAURICIO ROA PINZÓN**, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, identificada con Nit 901.761.609-8, aportó Poder General para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a su vez, sustituye el mismo al Profesional del Derecho **JHONATAN GALINDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.773 y tarjeta profesional No. 299.401 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

Así las cosas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las contestaciones presentadas por las demandadas.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Adjunto a su contestación allega Escritura Publica No 3064 del 15 de diciembre de 2.023, de la Notaria 18 de Bogotá, mediante la cual la Señora **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, identificada con Nit 800.144.331-3, confiere Poder Especial al Profesional del Derecho **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá y tarjeta profesional No. 124.221 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

También se aporta Escritura Publica No 1115 del 21 de octubre de 2.019, de la Notaria 14 de Medellín, mediante la cual la Señora **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit 800.138.188-1, confiere Poder Especial al Profesional del Derecho **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.903 y tarjeta profesional No. 329.738 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

Por la misma senda, se tiene memorial a través del cual el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, Representante Legal de la REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con Nit 901546704-9, aportó Poder General para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a su vez, sustituye el mismo al Profesional del Derecho **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.288.587 de Pasto y tarjeta profesional No. 285.871 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

Ahora bien, obra **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **COLFONDOS S.A.**, a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, identificada con NIT 860027404-1, en virtud de las pólizas adquiridas por la demandada con esta empresa.

Al estudiar el llamamiento en garantía se tiene que se encuentra ajustado a lo preceptuado en el artículo 65 C.P.G. por lo cual se **ADMITIRÁ**.

Consecuente con lo anterior **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al llamado en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos.

Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. SE CORRE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y las demandadas.

En atención a que no se ha realizado la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni al **MINISTERIO PÚBLICO** se ordena que por Secretaría se realice lo correspondiente.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A a partir del 22 de marzo de 2.024.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

CUARTO: RECONOCER a la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2.023** representada legalmente por el Doctor **MAURICIO ROA PINZÓN**, identificado en legal forma, como Apoderado Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el Poder conferido mediante escritura pública No. 1969 del 19 de octubre de 2023, y en ese mismo orden, **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JHONATAN GALINDO RODRÍGUEZ**, como Apoderado Sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER a **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S** representada legalmente por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado en legal forma, como Apoderado Principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de acuerdo con el Poder conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2.023, y en ese mismo orden, **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, como Apoderado Sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, como Apoderado de **PORVENIR S.A**, para los efectos y términos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, como Apoderado de **PROTECCIÓN S.A**, para los efectos y términos del poder conferido.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en Garantía realizado por **COLFONDOS S.A** a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia conforme lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>23 DE ABRIL DE 2.024</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>051.</u></p> <p> <u>SECRETARIA</u></p>
--